SP DEBLICA TOPOS LOS DIAS NÍMES LOS PESTIVOS

Suscripción para la capital

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas sayaccutes, Canazias cerr

peninsular, a los yeine días de su promulgacion. Se entiende becha la promulgacion el día en que sermina la inserción de la ley en Bolenn Oficial del Estado — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los senores Alcaldas y Secretarios reciban este Bolenn dispondran que se fije un ejemplar en el simo de consumbre, doude permanecera hasta el recibo del numero siguiente.—Los senores Secretarios cuidaramenta un más estrecira repronesolindad, de conservar los números de sero Reventa, coleccionados admadamento per un consideración, o e decidad vollicares al final de tada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Mediante Circular de este Gobierno Civil, publicada en el B O. de la provincia, número 178, de 7 de los corrientes, se declara oficialmente la epizootia «Glosopeda» en el término municipal de Burgos.

Ane el gran poder difusivo de Ame el gran poder diffisivo de la mencionada enfermedad y según lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, quedan suprimidas, hasta nueva orden, todas las ferias y mercados de ganados de las especies, vacuno la pados de las especies, vacuno la pados de las especies y vacuno. nados de las especies vacuno, la-nar, cabrío y porcino que se cele-

bran en esta localidad. Burgos 23 de agosto de 1946.

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaria Eeneral de Abastecimientos y Transportes

Comisaria de Recursos de la Zona Norte

Circular número 79.

Fijar los cupos de entrega forzosa de garbanzos en la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-ficulo 5.º de la Circular 572 de la Comi-saria General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 133).

Llegado el momento oportuno y previos los estudios necesarios y asesoramientos convenientes, esta Comisaria de Recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-lículo 5.º de la Circular 572 de la Comisaría General, ha acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia de Burgos que se citan, las cantidados que también se delas cantidades que también se detallan a continuación, como entrega forzosa de garbanzos para la actual campaña 1946 47.

Cupos de entrega forzosa. Zona de Burgos.

THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	
	Garbanzos
AYUNTAMIENTOS	Kilogramos.
Albillos.	8.000
Arcos	4 200

A SETE	NTA Y CIN
Ausines (Los)	3.200
Avellanosa del Paramo	200
Buniel	10.000
Burgos	_ 18.000
Cabia -	15,000
Cardenajimeno.	2.000
Cardenuela Riopico	1.800
Castrillo del Val	1.000
	10.500
Celada del Camino	2.200
Celadas (Las)	-900
Celadas (Las) Celadilla Sotobrin	1 200
Cubillo del Campo	300
Cueva de Juarros	1.800
Estépar	4.300
Frandovinez	10:000
Gredilla la Polera	700
Hormaza	3.000
Hormazas (Las)	
Hornillos del Camino	4.600
Huérmeces	3.800
Hurones	500
Isar ·	3.800
Lodoso	600
Mansilla de Burgos	500
Marmellar de Abajo	500
Mazuelo de Muñó	5.000
Medinilla de la Dehesa	2 200
Modubar de la Empare-	2 200
	100
dada	400
Nuez de Abajo (La)	2.000
Orbaneja Riopico	1.400
Palacios de Benaver	2.000
Páramo del Arroyo	250
Pedrosa de Río Urbel	1.100
Quintanadueñas.	2.100
	300
Quintanaortuño	
Quintanilla Pedro Abarca	300
Las Quintanillas	4400
Quintanilla Somuñó	4.400
Quintanilla Vivar	4.700
Rabé de las Calzadas.	4.400
Las Rebolledas	300
Renuncio	5.000
Revilla del Campo	900
Rioseras	800
Ros	1:500
Rubena	650
Saldaña de Burgos	650
Salgüero de Juarros	350
San Mamés de Burgos	7.000
San Pedro Samuel .	* 200
	300
Santa Cruz de Juarros	
Santa María Tajadura	2.000
Santibáñez Zarzaguda	5.500
Sarracín .	2.300
Sotopalacios	1.000
Sofragero	1.200
Susinos del Páramo	150
Tardajos	(11.000
	600
Los Tremellos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Libierna	1.500
Vilviestre de Muñó	3,000
Villafría de Burgos	2.000
Willamongalo Dedernales	10 000 1

10.000 | 0

Villagonzalo Pedernales

THE STATE OF THE S	
CÉNTIMOS LÍNBA	
	-
Villagufiérrez	4.800
Villalbilla de Burgos	10.090
Villanueva-Río Ubierna	1.000
Villarmentero	2.300
Villarmero	3.200
Villaverde Penahorada	500
Villavieja de Muñó -	4.500
Villayerno Morquillas	1.700
Villorejo	400
Zumel	350
	000
Zona de Belorado	
Santa María del Invierno	500
Belorado	1.000
Presno de Riotirón	1.000
Tosantos	300
Valle de Oca	300
Zona da Bata	
Zona de Briviesca	
Bañuelos de Bureba	200
Cubo de Bureba	4.000
Miraveche	. 500
Monasterio de Rodilla	500
Quintanavides	200
Quintanillabón .	300
Santa María Ribarredonda	250
Santa Olalla de Bureba	500
Zana da Villanania	
Zona de Villarcayo	
Medina de Pomar	500
Merindad de Castilla la Viejo Merindad de Cuesta Urria	2.000
Merindad de Cuesta Urria	. 500
Merindad de Valdivielso	600
Villarcayo,	300
Zona de Villadiego	
Arenillas de Villadiego -	800
Barrios de Villadiego	300
Barrio de San Felices	300
Coculina	250
Cuevas de Amaya	7.000
Olmos de la Picaza	1.000
Rebolledo de la Torre	700
Salazar de Amaya Sandoval de la Reina	3.000
Sandoval de la Reina	200
San Quirce de Riopisaerga	2.500
Solovellanos	1.000
Sotresgudo	1.000
Villadiego	1.000
Villahizan, de Treviño	900
Villamayor de Treviño	3.500
Villanueva de Odra	600
Villanueva de la Puerta	3007
Villavedón	800
Villegas	1.000
Zarzosa de Riopisuerga	500
Zona de Castrojeriz	12 18 18 18
Arenillas de Riopisuerga	100.
Balbases (Los)	3.800
Barrio de Muñó	1.600
Belbimbre	2.000
Cañizar de los Ajos	900
Castellanos de Castro	1.900
Castellanos de Castro Castrillo de Murcia	1.000
	AND THE PARTY OF T

Castrillo Matajudios	250
Castrojeriz	3.600
Citores del Páramo	400
Grijalba	500
Hinestrosc '	1.400
Hontanas	2,600
Iglesias	6.000
Manciles	500
Olmillos de Sasamón	1.300.
Padilla de Abajo	_
Melgar de Fernamental	2.000
Padilla de Arriba	200
Palacios de Riopisuerga	400
Palazuelos de Muñó	2.000
Pampliega	2.800
Pedrosa del Páramo	1.000
Revilla Vallegera	2.000
Sasamón	1.400
Tamarón	1.300
Vallegera	1.300
Valles de Palenzuela	1.300
Villaldemiro	2.700
Villamedianilla	300
Villanueva de Argaño	600
Villaquirán de la Puebla	300
Villaquirán de los Infantes	2.400
Villasandino	2.000
Villasilos	400
Villaverde Mogina	2.900
Villazopeque	2.700
Yadego y Villandiego	3.000
Zona de Lerma - Sala	18
A auzo de Miel	750

Zona de Lerma - Sa	ilas
A auzo de Miel	750
Arauzo de Salce	450
Arauzo de Torre	750
Avellanosa de Muñó	3.000
Bahabón de Esqueva	1.000
Barbadillo del Mercado	350
Cabafies de Esgueva	3.000
Cabezón de la Sierra.	200
Carazo	200
Cascajares de la Sierra	100
Castrillo de la Reina	600
Castrillo Solarana	800
Cebrecos	1.600
Ciadoncha	3.250
Cilleruelo de Abajo	2.000
Cilleruelo de Arriba	450
Ciruelos de Cervera	7.800
Cogollos	350
Covarrubias	. 1.800
-Cuevas de San Clemente	150
Espinosa de Cervera	1.200
Fontioso	1 000
Hinojar del Rey	350
Hontoria del Pinar	400
Hortigüela	300
Huerta del Rey	4.700
Iglesiarrubia .	1:400
Jurisdicción de Lara	350
Lerma	1.300
Madrigal del Monte	750
Madrigalejo del Monte	750
Mahamud	17 000

	and the local division in the local division
Mamolar	250
Mazuela de Muñó	700
Mecerreyes	-2.300
Nebreda .	3.300
Olmillos de Muñó	1.700
Palacios de la Sierra	500
Peral de Arlanza	5.000
Pineda Trasmonte	650
Pinilla Trasmonte	2.200
Presencio	9.000
Puentedura	500
Quintanarraya	400
Quintanilla del Agua	250
Quintanilla de la Mata	700
Quintanilla del Coco	2.350
Retuerta	450
Royuela de Riofranco	250
Salas de los Infantes	800
San Millán de Lara	900
Santa Cecilia	1.500
Santa Inés	700
Santa María del Campo	6.000
Santa María de Mercadillo.	500
Santibáfiez de Esgueva	800
Santibáñez del Val	450
Santo Domingo de Silos	2.700
Solarana	2.800
Tejada	600
Tordómar	2.100
Tordueles	500
Tórtoles de Esgueva	36.500
Torrecilla del Monte	600
Torrepadre	1.300
Torresandina	35.000
Valdorros	700
Villaespasa	400
Villafruela	1.900
Villahoz	5.200
Villalmanzo	750
Villamayor de los Montes	700
Villangómez	1.500
Villaverde del Monte	1.400
Zael	2.500
Zona Aranda Roa.	

Villaverde del Monte	1.400
Zael	2.500
Zona Aranda Roa	
Aguilera (La)	8.350
Anguix	11.000
Aranda de Duero	1.250
Arandilla	400
Baños de Valdearados	1.500
Berlangas de Roa	1.500 -
Boada de Roa	16.000
Brazacorta	750
Caleruega	2.300
Campillo de Aranda	250
Cueva de Roa (La)	1.350
Fuentecén	
Mambrilla de Castrejón	19.500
Milagros	800
Fuentelcésped	1.200
Fuentelisendo	500
Fuentenebro	500
Gumiel de Hizán	8.100
Gumiel del Mercado	3 800
	40.000
Guzmán	150
Hontangas	
Hontoria de Valdearados	1.000
Horra (La)	5.200
Moradillo de Roa	400
Nava de Roa	1.650
Olmedillo	27.500
Oquillas	850
Pardilla	400
Pedrosa de Duero	13.500
Peñaranda de Duero	6.000
Quemada	1.200
Quintana del Pidio	2.000
Quintanamanyirgo	14.000
Roa de Duero	8.600
San Martin de Rubiales	14.000
Seguera de Haza (La)	600
Sotillo de la Ribera	2.000
Terradillos de Esqueva	1.800
Tubilla del Lago	2.800
Vadocondes	2.000
Valdezate	5.000
Valcavado de Roa	14.000
Valdeande	1.400
La Vid	500
Villaescusa de Roa	15.000
Villalba de Duero	1,000
Villalbilla de Gumiel	. 1.500
Villanueva de Gumiel	1.100
Villatuelda	5.000
/ maracida	0.000

Villovela de Esgueva 10.000 Zazuar 500

Desde el día 5 de septiembre serán firmes los cupos forzosos municipales, contra los que hasta el día 4 del mismo no se haya elevado a esta Comisaría impugnación razonada y documentada por la lunta Municipal Agricola o Agropecuaria, con los requisitos que en mis comunicaciones dirigidas a las mismas se especifican. días 5 de septiembre al 9 del mis mo, las Juntas Agrícolas o Agropecuarias realizarán la distribución individual de cupos entre los productores del término, procurando la máxima difusión de dichos cupos mediante la exposición obligada y reglamentaria en los sitios de costumbre

Desde el día 5 de septiembre al 12 del mismo, ambos inclusive, pueden los productores presentar ante la Junta Agricola o Agropecuaria, reclamación razonada contra sus cupos individuales, reclamación que las Juntas resolverán en los tres dias siguientes, o sea en los 13, 14 y 15 de septiembre, quedando un nuevo plazo de cinco dias en los que median dei 16 de septiembre al 20 del mismo, ambos inclusive, para que los productores que no se consideren satisfechos con el fallo que a su reclamación dé la Junta Agricola o Agropecua ria puedan entablar recurso ante esta Comisaría, presentado precisa y unicamente por conducto de su Junta Agricola, la que estará obligada a recibirle y cursarle con informe a mi Autoridad por mes diación de la respectiva Inspección provincial, y dando recibo o resguardo de presentación de reclamación a los firmantes de las mis mas.

Por tanto, el 20 de septiembre son firmes definitivamente los cupos individuales, siendo de aclarar que según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Circular 572 de Comisaría General, la impugnación de las Juntas Agrícolas o Agropecuarias a los cupos municipales y de los productores a sus cupos individuales, presentadas dentro de los plos os antes citados, se considerarán firmes si no han recibido contestación en los dlez días siguientes a su presentación, entendiéndose tácitamente deses timadas.

Se considerará como fecha inicial de campaña en la recogida de garbanzos, a los efectos de plazos legales para vigencia de la prima de pronta entrega dispuesta por la superioridad durante el plazo de sesenta días siguientes al de comenzar la recogida, el día 25 de agosto de 1946, sin perjuicio de lo cual los almacenes receptores de la ORAPA Provincial de Burgos, se abrirán a partir del día de la fecha para recoger cuantas parti das voluntariamente se deseen traer-a los mismos.

A las Juntas Agrícolas o Agropecuarias, para su ejecución, y a
los señores Alcaldes, para su conocimiento y vigilancia de plazos
de exposición al público de los repartos individuales, etc., se les ha
cursado formularios, impresos e
instrucciones detalladas para el
mejor desarrollo de este servicio,
que espero se desarrolle puntual
y exactamente.

Palencia 23 de agosto de 1946. —El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Necesidades de legumbres, para la siembra en el ejercicio agricola 1946 1947.

La Orden del Ministerio de Agricuitara de 5 de junio del corriente año sobre necesidades de simiente de legumbres para la campaña 1946-1947, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del 8 de junio de 1946, dice literalmente:

La necesidad de asegurar la sementera de la campaña proxima con las cantidades de simiente de legambres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo primero. La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmen te destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Artículo segundo. Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo con arreglo al modelo en vigor.

Arlículo tercero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña a que alude el artículo auterior

Artículo cuarto. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando at propio tiempo sobre el deficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Artículo quinto. La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las 'clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por fatta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Artículo sexto. La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, co mo consecuencia de lo establecido en el artículo 4.º, elevará a este Ministerio

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha di iribución, serán devueltas a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de agosto de 1946. El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Salas de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna

Salas de Bureba 19 de agosto de 1946. —El Alcalde, P. O., Mateo González.

Alcaldia de Caleruega.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reciamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 18 de agosto de 1946. El Alcalde, Leoncio Manguán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de Ofeo,

D. Felipe Fernández de Pinedo, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Oteo,

Por el presente edicto hago saber: Que por esta Alcaldía se instruyeexpediente contradictorio conforme determina el apartado g) del Decreto de 29 de diciembre de 1931, a instancia de D. José Maria Orive Villodas, para declarar en estado de ruina el edificio número 22, sito en Quincoces de Yuso, por lo cual se cita a los herederos de D. Justo Salazar, propietario de una tercera parte de dicho ed ficio, hoy en ignorado paradero. para que en el término de quince dis comparezcan ante la Secretaría del Ayuntamiento a los fires de prestar declaración, apercibién doles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Junta de Oteo a 50 de julio de 1946.—Felipe Fernández de Pinedo.

Pérdida de perro caza «seler laberak», mosqueado blanco y ne: gro, en el término municipal de Tamarón y atiende por «Ton».

Su dueño, Veremundo Cargedo, Bar Cascabel, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL